

CONSTANCIA. Manizales, 26 de octubre de 2021. A despacho en la fecha la presente demanda para resolver sobre su admisión.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000663-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el EDIFICIO PLAZA TORRE 62. - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES CAMOR S EN C, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

- Analizando el documento del cual emerge ejecutividad, como lo es la certificación de la administradora del conjunto demandante y de cara a evaluar la posibilidad de librarse mandamiento de pago por parte del despacho y de considerar si se presentan los requisitos elementales para declarar la obligación clara, expresa y exigible; se indicará al despacho el valor de la cuota de administración mensual y la razón por la cual sufre variación mes a mes como si fuera una cuota variable o como si hubieran existido pequeños abonos a los cuales no se hizo relación.

Lo cual debe merecer aclaración en los términos del artículo 82 del C-G-P, cuando indica que la demanda debe reunir los siguientes requisitos:

Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovida por el EDIFICIO PLAZA TORRE 62. - PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de la SOCIEDAD INVERSIONES CAMOR S EN C , por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 186 del 26/10/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria